



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., jueves, 08 de agosto de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220606011

Señora

GABRIELA MORENO MASSEY

Contratista Banco de Proyectos SPL

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-

Correo electrónico: GMoreno@corpoamazonia.gov.co

Asunto: Consulta sobre el trámite de viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión, radicada con No. 20136630391512.

En atención a su consulta, en la cual se solicita concepto sobre el cuál es el orden en que deben cumplirse las funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión relativas a la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión, de manera atenta se precisa lo siguiente:

El parágrafo 2º del artículo 361 de la Constitución Política establece que los proyectos de inversión que sean financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben ser **definidos** por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD-.

Ahora bien, frente a la definición de los proyectos de inversión, la Ley 1530 de 2012, así como los Decretos Reglamentarios que la han desarrollado, establecen que tal decisión se compone de varias fases o etapas, que deben ser adoptadas por los mismos OCAD, a saber: la viabilización, la priorización y la aprobación.

Así, el artículo 6º de la Ley 1530 de 2012 dispone lo siguiente:

*“Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, **viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.** También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.”* (Negrillas fuera de texto).

De igual manera, en relación con la viabilización de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, el artículo 26 de la misma legislación señala lo siguiente:

*“Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, **con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos.**”* (Negrillas fuera de texto).

Es necesario destacar que, para efectos de la viabilización de los proyectos de inversión, las normas y requisitos a que hace referencia la Ley se encuentran establecidos en el Título II del Acuerdo 013 de 2012. Así, el artículo 5º del Decreto 1252 de 2013 establece que *“para el cumplimiento de la viabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, **bastará que los miembros del OCAD constaten que se haya emitido el concepto de verificación de requisitos**”* por la autoridad competente, en los términos del inciso cuarto del citado artículo 26.

Por otro lado, es necesario resaltar que la priorización es una decisión del OCAD que facilita la planificación de la inversión, a fin de establecer cuáles proyectos son más susceptibles de financiación con los recursos disponibles,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

atendiendo a unos criterios específicos, que en el caso del Sistema General de Regalías, se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012:

1. Impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales o territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Conformación de esquemas asociativos consagrados a través del mecanismo de contratos Plan.
6. Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
9. Destinación de recursos para inversiones físicas en educación.
10. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
11. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, tales como la eólica, solar, geotérmica o de iguales características, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
12. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación.

Parágrafo. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización."

Adicionalmente, es necesario resaltar que el Decreto 1949 de 2012 establece cuál es el orden del ciclo de los proyectos de inversión pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º. CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La primera, correspondiente a la viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la priorización y aprobación; y la tercera etapa, correspondiente a la de ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación." (Negritas fuera de texto).

De conformidad con la norma transcrita, se concluye que el orden de cumplimiento de las funciones de los Órganos Colegiados es el siguiente: viabilización, priorización, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión¹.

Este concepto se emite en los términos y con el alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto Llinás Alfaro

¹ En la Ley 1530 de 2012 y en el Decreto 1949 de 2012, las normas sobre viabilización siempre son previas a las relativas a la priorización y aprobación. Por otro lado, el artículo 4º del Decreto 1252 de 2012 señala que "De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1606 de 2012, los miembros de los OCAD solamente son responsables de **viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión (...)**"